

“RELACIONES ENTRE LA EDUCACIÓN Y CRÍTICA AL CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LOS ENFOQUES “RE”.

Romina del Valle Aramburu,¹

Resumen:

Se hará un estudio de las problemáticas carcelarias relacionadas con el tratamiento penitenciario, sus relevancias, consecuencias respecto de las personas detenidas, el impacto en la educación, y sobre todo en cuestiones como la re inserción y las dificultades que se plantean en la teoría y en la práctica. De éste modo todos ellos interrelacionados servirán para determinar por un lado la escisión que existe entre educación en contexto de encierro y tratamiento penitenciario, los motivos y sus consecuencias negativas que proporcionan a las personas detenidas; por otro lado la importancia de dicha educación como herramienta de re inserción social superadora del encierro y con trascendencia para el sujeto en el medio libre.

Introducción:

En el presente ensayo se realizará un abordaje crítico al “Tratamiento Penitenciario”, la importancia radica en dejar evidenciadas las problemáticas del sistema penitenciario y que el mentado tratamiento no sean solo teorizaciones, así se puede dar fin a éstas e implementar en la práctica situaciones favorables de vida de los detenidos para pensar así en proporcionarles herramientas para volver a la vida en sociedad, pero hasta ahora ello no está ocurriendo. Para entender éstas cuestiones se profundiza sobre conceptos como re socialización, rehabilitación, re inserción, y otros “re”. Se establecen las diferencias entre las intervenciones penitenciarias y educativa, aunque estén en el mismo contexto carcelario son diferentes y la

¹ Abogada Romina del Valle Aramburu. Profesora Adjunta Derecho Romano, Cátedra III. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. E-mail rominaaramburu2@yahoo.com.ar

segunda no pertenece a la primera porque son contradictorias. Por último se vinculan éstas cuestiones con la educación y sus implicancias propias para ese sujeto que vuelve a la sociedad y la profundidad de su importancia que trasciende a los muros.

1- Algunas teorizaciones sobre los conceptos de “Sistema Penitenciario”, “Régimen Penitenciario” y “Tratamiento Penitenciario”

La existencia de “El Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado (Solís Espinoza y ots.; 2008)

Por otro lado “el sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de **resocializar a los internos**, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios” (Solís Espinoza y ots.; 2008), el autor hace referencia a la necesidad de hacer un “diagnóstico” para realizara un cambio, para poder realizar cambios de importancia, siendo las dificultades que plantea las siguientes, por ejemplo: “Al respecto es de conocimiento público que en nuestras prisiones, sobre todo en las más pobladas, prima la violencia, además de la promiscuidad entre internos de diversa peligrosidad, y que no existe una real práctica de **resocialización**, además de problemas de inmoralidad en la administración de los centros penitenciarios.” (Solís Espinoza y ots.; 2008), porque el problema de las reformas penitenciarias se trata o se observa desde las construcciones de más cárceles o reformas edilicias y la transformación debe operar desde más profundidad, una de las *problemáticas señaladas por el autor es “la sobrepoblación carcelaria y sus consecuencias”* (Solís Espinoza y ots.; 2008),

Siguiendo con el tema “El RÉGIMEN penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares” (Solís Espinoza y ots.; 2008).

Para así diferenciarlos no solo en la teoría sino también en la práctica, “*El TRATAMIENTO penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales*” (Solís Espinoza y ots.; 2008), se trata de modificar su conducta delictual para que pueda vivir en sociedad, pero éstas cuestiones son teorizaciones “*El régimen penitenciario no puede quedar, pues, ajeno a la instauración y apertura de mecanismos que, al margen del tratamiento, faciliten el retorno del sujeto al grupo social.*”

También a él le corresponde ampliar las “*posibilidades de participación (de los internos) en los sistemas sociales,..*” (Cuesta Arzamendi: 1993) cuando el autor hace referencia al tratamiento penitenciario y las discusiones que aparecen en las cuales se cuestiona la efectividad de un tratamiento por parte del sistema penitenciario por las condiciones de vida desfavorables para los detenidos.

El tratamiento es una cuestión sumamente compleja y diversos autores si bien no se ponen de acuerdo qué es lo que abarca el mismo, se estudian diversas cuestiones: “problemas emocionales y terapias psicológicas no conductuales...carencias educativas e intervención educativa...el aprendizaje del comportamiento delictivo y la terapia de conducta...la disuasión penal y el endurecimiento del régimen de vida de los encarcelados...” (Barrón Cruz, 2008) entonces aquí aparece un contrasentido de lo que sería un tratamiento para el conjunto de la población carcelaria que no se puede aplicar de ésta manera en la práctica y a todos, sino a aquellos que lo acepten, esa es una clara distinción entre tratamiento penitenciario dentro de las cárceles y ejecución de la pena ésta última es de carácter obligatorio para todos los sujetos encarcelados en la misma situación procesal, por ej un pedido de libertad condicional, mientras que la primera es opcional para el sujeto que acepte un eventual tratamiento dentro de la cárcel para prepararlo a la vida en sociedad “reinsertarlo”.

“el concepto de tratamiento debe ser redefinido como "servicio", (Baratta; 1990), en éste sentido el autor lo plantea para contrarrestar las concepciones negativas de la cárcel “deben ser ofrecidos al detenido una serie de servicios que van desde la instrucción general y profesional hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria” (Baratta; 1990), son servicios que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos cualquiera sea su condición, si están o no encarcelados, no hay coincidencia con el siguiente planteo “Optimizar las relaciones personales con el fin de mejorar el clima social en la cárcel y de obtener espacios amplios de solución colectiva de conflictos y problemas, que eviten soluciones violentas y auto destructivas” (Baratta; 1990), es una teorización con muy poco asidero práctico, en pensar que haya en la cárcel un ambiente cálido y cordial que elimine las tensiones, cuando la conflictividad parte de la base misma de las conflictividades internas de cada sujeto y a ello se suma la contradicción de intereses que existe dentro del sistema.

2- Diferenciación entre la Intervención Penitenciaria y la Intervención Educativa (Objetivos, metas y metodologías de acción de cada una).

La intervención penitenciaria viene siendo criticada desde hace varias décadas porque el sistema carcelario no proporciona condiciones de vida apropiadas para las personas detenidas; de modo que si la intervención debe ser vista desde un punto de vista positivo para que después el sujeto pueda vivir en la sociedad que lo excluyo en la cárcel se dificulta mucho, porque sus objetivos radican en alojar, dar comida en mínimas raciones, asistencia médica, no se encuentra entre sus prioridades la educación, cumplir con los comparendos judiciales, hospitalarios, controlar a los internos que se encuentren en determinados horarios en los pabellones, sancionarlos ante infracciones, en definitiva cuestiones que hacen a la vida diaria de internos y personal hasta que el sujeto obtenga la libertad, está sujeto el sistema a cumplir las leyes que mandan los jueces.

El sistema penitenciario no tiene una intervención educativa como eje central del tratamiento penitenciario, en realidad no existe porque son incompatibles en la práctica, aunque en la teoría pretenden incluir la educación dentro del sistema penitenciario para que se muestre como parte de la ejecución de la pena, pero esto es irreal porque no todos los encarcelados están condenados y tienen que acceder a la educación aún cuando están procesados; por otro lado es el propio sistema que atenta de todas las formas posibles contra la educación, como se explica más adelante, por lo que ambos están escindidos flagrantemente. La educación depende principalmente de una iniciativa propia del alumno de iniciarla y poder sostenerla en el tiempo.

3- El sentido crítico hacia el concepto y la acción del tratamiento penitenciario.

“A lo largo de la reclusión, el cuerpo va cambiando, sujeto al hambre, a la violencia, a la falta de sueño, a la enfermedad y al dolor. La cárcel se ensaña en el cuerpo, obligándolo a prácticas, rutinas, privaciones, que le son ajenas trastornándolo, desequilibrándolo” (Calveiro; 2010), cuando la autora se refiere a los efectos que el encarcelamiento provoca sobre los detenidos, como consecuencia de la violencia a la que es sometido desde su ingreso y en la que ya no es más dueño de sus hábitos que están supeditados a las reglas carcelarias y de otros detenidos y carceleros. No solo despersonaliza al sujeto encarcelado los nuevos hábitos y la violencia sino también la estructura edilicia que contribuye a diversas cuestiones perjudiciales, como el hacinamiento; si bien se trataría de una cuestión transitoria ya que el sujeto soporta todo eso con un objetivo final que es su libertad, no hay garantías tampoco que después de cómo ha sido su vida en la cárcel el sujeto vuelva a ser el mismo de antes, eso significa que las secuelas van a estar siempre independientemente de cómo va a impactar en cada sujeto. También si lo pensamos desde el sistema carcelario su personal también está despersonalizado, por ej; “el médico”, el “guardia”, “la asistente social”, etc, que tratan a diario distintas problemáticas que hacen a los detenidos y después de cumplir su horario se van y se desentienden de las cuestiones laborales.

Haciendo referencia a otras cuestiones negativas de la cárcel *“no sólo aísla al personal penitenciario con respecto a los prisioneros, sino a éstos entre sí, conformando ante todo un universo solitario, de escasísimas relaciones, de casi nula comunicación y de silencio”* (Calveiro; 2010), las dificultades de comunicación no son casuales responden a intereses de que los sujetos no ejerzan presión al sistema penitenciario con control por parte de instituciones que pueden denunciar vejaciones o apremios a detenidos, pero a menor escala el sistema penitenciario coarta la comunicación fluida entre los internos y el mundo exterior en general como una forma de opresión ya naturalizada de los sujetos encarcelados. Respecto del silencio carcelario *“silencio es la expresión más cabal de una política general, orientada al control y la restricción de la comunicación entre las personas, como forma de ejercicio del poder dentro de este tipo de institución”* (Calveiro; 2010), allí se define claramente el rol del silencio en el sistema carcelario, tanto interna entre detenidos, como la de los internos con el personal penitenciario y la de los internos con el mundo exterior, ya sea familia, amigos u organismos que pueden intervenir en cuestiones *carcelarias* *“El “tratamiento” que realiza esta prisión sobre los sujetos tiende a considerarlos como un puro cuerpo; mantiene su existencia biológica, al tiempo que los bloquea en sus dimensiones sociales, en especial la comunicativa. El dispositivo opera principalmente aislando a las personas de las comunicaciones con el exterior, pero también de las posibles comunicaciones horizontales con los otros presos”* (Calveiro; 2010), siendo los perjudicados los sujetos pobres.

En ésta línea otros autores coinciden” La vivencia o experiencia a lo largo de varios años de trabajo interdisciplinario en la institución carcelaria, nos indica que un elevado porcentaje de la población reclusa sufre de algún trastorno comportamental o mental diagnosticable,...” (Sierraalta; 2003), *“la cárcel es más bien el agente activo de perturbación psíquica y síndromes específicos.”* (Sierraalta; 2003), junto al autor anterior coinciden en que los efectos nocivos no solo son respecto de las personas detenidas sino también respecto de los trabajadores penitenciarios.

4- La intervención penitenciaria y la intervención educativa ¿son contradicciones o complementos? Está claramente diferenciada no solo en la teoría sino también en la práctica que, la educación en contexto de encierro está muy alejada del tratamiento penitenciario, no solo porque el tratamiento penitenciario se ocupa de todas aquellas cuestiones que hacen a las condiciones de detención dentro del sistema carcelario y que las leyes prevén estableciéndose una interrelación entre ésta y el sistema judicial, independientemente de otros actores que puedan intervenir como lo es la educación, que es el caso que aquí nos ocupa. La educación les corresponde a todos los ciudadanos, estén o no detenidos, sucede que el sistema carcelario la transforma en un sistema de castigos y premios, estudia aquél que cumple con ciertos requisitos válidos para el sistema, caso contrario quedará excluido, por ejemplo: la mayoría de los detenidos no se enteran o no los inscriben en los niveles educativos, y aquellos que manifiestan esa necesidad los excluyen por diversos motivos, por ejemplo: estar en lugares de castigo, por cuestionar el sistema, por acumular partes disciplinarios, porque tiene pedido un traslado, etc. En cambio quienes se adaptan a ciertas formas de vida del sistema pueden acceder como si fuera un premio lo que es un derecho, se tergiversa el sentido de la educación, queda en cada alumno encontrarle la fuerza de su esencia para entender la importancia intra y extramuros.

El sistema carcelario no propugna la educación sino por el contrario, observando las prácticas que se realizan son atentatorias al sistema educativo, prácticas que se naturalizan, por ejemplo: castigar en celdas de aislamiento, los traslados intempestivos en pleno curso del ciclo lectivo, el bajo porcentaje de matrícula en proporción a la población del penal, relegamiento de las mujeres detenidas para que estudien, los pabellones tienen una estructura edilicia y una forma de vida de sus habitantes que no facilitan el estudio, sino por el contrario (no me estoy refiriendo a los horarios del aula, sino fuera de los horarios de colegio), la depresión, el hacinamiento, y muchos factores más, *“Los presos interesados en la educación sienten a menudo que la experiencia educativa es*

algo positivo, quizá el único aspecto positivo de la vida carcelaria” (Mathiesen; 2003).

Entonces, en un sistema que no contribuye a la educación, es difícil acceder y luego sostenerse en el tiempo, planteado así es contradictorio, promover la educación dentro de una cárcel, es verdad que la educación libera de la opresión de la ignorancia y sus consecuencias, pero la cárcel es un reflejo de la sociedad a la vez y se puede observar en el medio libre los problemas sociales y políticos al respecto. Más allá de lo que suceda en el medio libre hay algo que es real, el sistema carcelario resiste los cambios o las presiones ejercidas por otros actores para promover la educación, siempre se observa lo mismo en materia de contexto carcelario: escasa matrícula, deserción escolar, por mencionar algunas, pero no es casual es propio del sistema por eso se naturalizan muchas de las prácticas atentatorias de la educación: *“..los responsables de mantener los intereses del sistema, neutralizan ideas e iniciativas nuevas. Las técnicas van desde un mayor o menor rechazo de ideas que estén en conflicto con los intereses del sistema dominante...”* (Mathiesen; 2003) el autor se refiere a las técnicas de neutralización estudiadas en una cárcel de Noruega para mantener vigentes ciertos intereses creados con antelación y que no son convenientes remover.

La educación en cárceles se sostiene por la intervención de otros actores como los organismos de derechos humanos, las ong, por mencionar algunas que piden la intervención judicial cuando el sistema penitenciario vulnera el derecho a la educación en las cárceles pero dicha intervención se circunscribe a algunos internos que la solicitan, pero éstos organismos no son veedores de éstas cuestiones, por lo que una vez más el sentido de la educación en éstos ámbitos se desdibuja y el sistema se impone, es necesaria una decisión política muy importante a nivel nacional y provincial en materia educativa con la asignación, principalmente de presupuesto y recursos de diversa índole para que la educación sea una prioridad en la teoría y en la práctica.

5- En función de todo lo anterior, realice una crítica a todas las filosofías llamadas “RE” (resocialización, reeducación, reinserción, readaptación,

etc.) que operan en los marcos teóricos criminológicos y los aspectos
tratamentales de la intervención penitenciaria.

“la readaptación “debe dirigirse hacia formas extramuros sustentadas en el conocimiento e interiorización de las dificultades que en el orden ambiental, terapéutico y social, presenta el aspirante a tratamiento”... (Barrón Cruz, 2008). “con el objetivo de que el sujeto se pueda “reintegrar” a la sociedad”(Barrón Cruz, 2008). Es una cuestión que se puede teorizar pero en la práctica es difícil concretarla por las condiciones negativas que la cárcel ofrece a las personas, de mencionan por ejemplo: “la claustrofobia...irritabilidad permanente ...depresiones ...alucinaciones ... abandono en hábitos de auto-cuidado... apatía...” (Barrón Cruz; 2008).En realidad, y a pesar de los estudios no está garantizado que el tratamiento logre los resultados esperables, en la medida que no se solucionen otras cuestiones. “Existen dos problemas centrales.

Uno es la evidente crisis del sistema penitenciario y otro es que bajo las condiciones actuales del sistema carcelario es más que imposible lograr la readaptación de algún reo” (Barrón Cruz; 2008) el autor lo atribuye a un sistema obsoleto.

La tradición estaría mostrando que los enfoques “re” como: “La rehabilitación (readaptación, resocialización)” (Barrón Cruz; 2008) así lo clasifica el autor cuando hace un análisis de los motivos por los cuales fracasa el tratamiento penitenciario teniendo en cuenta la finalidad de la pena. La cárcel no “rehabilita” (Barrón Cruz; 2008).

“La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad” (Baratta; 1990).

“Para una política de reintegración social de los autores de delitos, el objetivo inmediato no es solamente una cárcel “mejor” sino también y sobre todo menos cárcel” (Baratta; 1990), ya que el autor critica el sistema carcelario, diciendo

que, en realidad tiene que haber una mejor cárcel pero en la práctica no existe, lo que sí existe es una cárcel peor que otra.

“Me parece imposible insistir en el principio político de la apertura de la cárcel hacia la sociedad y, recíprocamente, de la apertura de la sociedad hacia la cárcel” (Baratta; 1990), manifiesta el carácter negativo de la cárcel principalmente desde el aislamiento y en realidad propone una corta duración de la pena y si es posible que no haya cárceles, ello atenta en contra de la resocialización del encarcelado. El autor manifiesta que “se trata de un concepto más amplio reintegración social”(Baratta; 1990), ya que “resocialización” y de “tratamiento”. “Tratamiento” y “resocialización” presuponen en efecto, *“un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones: son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como “buena” y al condenado como “malo”, es un enfoque que se aproxima a lo real y se aleja de las antiguas concepciones teóricas”*(Baratta; 1990), en donde la reintegración social es bastante difícil porque muchas de las personas encarceladas ya vienen excluidas de la sociedad no solo por estar detenidas sino por pertenecer socialmente a sectores relegados de la misma sociedad.

“... visión desinstitucionalizadora, el concepto de Resocialización debe ser interpretado sobre bases diferentes que suponen su sustitución por el de “Reintegración”...(Sierralta; 2003), en el sentido de interconexión entre la cárcel y el mundo exterior, y que el sujeto cuando salga en libertad no siga siendo excluido del sistema social del medio libre.

Las “re” deben ser generadas desde la propia cárcel, pero *“la cárcel nunca rehabilitó a los presos en la práctica”* (Mathiesen; 2003), hay fallas sistemáticas y prácticas naturalizadas las cuales se deben trabajar en la teoría y en la práctica pero las decisiones políticas para que operen el cambio y las resistencias propias del sistema penitenciario no posibilitan del todo el mejoramiento de ésta temática tan compleja.

6- El objetivo de la educación dentro de los contextos de encierro

La cuestión es sumamente compleja, porque la educación en contexto de encierro es un eslabón dentro de un sistema que resiste ésta clase de prácticas, por un lado desde la resocialización, re integración, re inserción y todas las denominaciones vistas sin excluir ninguna es un derecho que le asiste a cualquier ciudadano esté o no encarcelado; no debe ser parte del tratamiento penitenciario, tampoco de la asistencia penitenciaria, es una forma de prepararlo al sujeto para vincularlo con el mundo exterior y para su desarrollo en el medio social cuando salga en libertad, forma parte del modo de ejecución de la penal, porque así lo establece la ley, pero las personas detenidas con prisión preventiva que están en establecimientos penitenciarios y no se les aplican las leyes de ejecución de la pena y por ende no hay dicha ejecución también pueden acceder sin restricciones a la educación en cualquiera de sus niveles. De esta manera el objetivo será la preparación del sujeto que accederá a herramientas que, por diversas cuestiones no analizables aquí no accedió antes, con una finalidad intra y extra muros: en el primer caso será la educación en sí, el contacto con personas que son educadores, que tienen otras formas de pensar, otro vocabulario, no hay conflicto de intereses con éstos, sino por el contrario el detenido requiere que los educadores entre a las cárceles; es una forma de romper con la hostilidad del personal penitenciario y de otros detenidos como una vorágine propia del sistema, es una forma de apaciguar el aislamiento, la comunicación, y otras cuestiones negativas ya expresadas a lo largo del ensayo, la educación que el sistema penitenciario resiste, porque la cárcel no fomenta de modo alguno la reinserción del detenido, no es una cuestión que le interese tampoco porque existen otros intereses. Por otro lado, extra muros, los sujetos pueden acceder con un título habilitante obtenido en la cárcel a un oficio con salida laboral, de la misma manera que aquellos que obtienen un título universitario, excluyo desde mi óptica, el estímulo educativo y la reducción de condena a aquellos que estudian , porque mi análisis lo baso en cuestiones desinteresadas por parte de los detenidos que trascienden a un expediente judicial independientemente que sirva para reducción de pena, pero lo planteo desde un aspecto más profundo

que va a tener mayor impacto en la vida del sujeto después de la cárcel, por eso se coincide con frase que expresa lo siguiente: *“la rehabilitación de los presos se realiza en un proceso en el cual ellos tienen la responsabilidad principal- cuando no toda por el logro de un final feliz-“* (Mathiesen; 2003).

Conclusión:

El presente trabajo versó sobre varios aspectos: resocialización, reeducación, reinserción, readaptación, a éste respecto no se puede hacer solo un estudio teórico de cómo debe funcionar el sistema penitenciario para volver a insertar a un sujeto encarcelado, porque las problemáticas empiezan en la vida anterior de ese sujeto antes de ser judicializado y encarcelado, además debe afrontar con otras problemáticas propias del sistema que en absoluto proponen el regreso de la persona encarcelada a la vida, lo difícil que es la vida en detención y los efectos nocivos físicos y psicológicos que genera en las personas, cuando Barron Cruz hace una clasificación de los problemas dentro del sistema carcelario no incluyó los problemas alimentarios, sanitarios, de adicción, los apremios ilegales que organismos de Estado denuncian e intervienen de otras maneras, y a todo esto se suma la lentitud del sistema judicial y la despersonalización de una persona que es solo un expediente y su judicialización es rutinaria, esto significa que son mínimas las cuestiones personales que se tienen en cuenta, solo aquellas que la ley impone con carácter obligatorio.

Ya está claro que la cárcel no rehabilita, en cuanto a reinsertar, si no cumple con lo primero mucho menos con lo segundo, hay que reformular el término reinsertar, y lo cambiaría por “insertar a la sociedad de otra manera” no se puede reinsertar a alguien que ya es de la sociedad y pertenece a ella, el sujeto prisionizado es excluido del medio libre pero no es excluido de la sociedad, ya que, por ejemplo puede contraer aunque haya otros actos jurídicos que le estarán vedados. Por lo tanto el detenido pertenece a la sociedad, no al medio libre ya que la cárcel forma parte de la sociedad, hay que quebrar con el discurso penitenciario que hay que reinsertar.

Por otro lado es diferente siguiendo con la educación en contexto de encierro se trata de un derecho de rango constitucional válido para todos los habitantes del país, por lo que, respecto del encarcelado trasciende a la etapa de la ejecución de la pena y al tratamiento penitenciario, por lo que, éstos y la educación son aspectos diferentes, porque los primeros deben garantizar que se respeten los derechos y las obligaciones desde el punto de vista legal y fáctico de los internos con contralor judicial, éstos no deben interferir en la educación de los detenidos de ninguna manera, por ese motivo la educación no forma parte de la ejecución penal independientemente de que las leyes obliguen a los establecimientos carcelarios a tener espacios físicos acondicionados como aulas para llevar a cabo la tarea educativa y no cercenar la educación, porque ésta no debe ser un medio para acceder al estímulo educativo, sino debe ser un medio para tener herramientas, ser incluido en la vida en sociedad, poder trabajar y no volver a formar parte de la sociedad en la que el sujeto se encontraba antes de ser encarcelado, porque si no volvería a correr el riesgo de volver a la cárcel ante la falta de recursos económicos y el fin de la educación es evitar esto, allí radica las resistencias penitenciarias que son históricas y las prácticas desnaturalizadoras de la esencia de la educación dentro de las cárceles y su importancia educativa, social, política y económica para que éste no vuelva a delinquir .

Bibliografía

- Mathiesen, T. -2003- “Juicio a la Prisión”. Ediar. Buenos Aires. Capítulo II: “REHABILITACION”.
- Lucart Sierralta, N. “CLASICISMO PENAL, INTERACCIONISMO Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO”. En: Capítulo Criminológico Vol. 31, Nº 1, Enero-Marzo 2003, 61-72. ISSN: 0798-9598.
- Barrón Cruz, M. “EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: EL MITO DEL DISCURSO”. REVISTA CENIPEC. 27. 2008. 11-43. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202.

- Baratta, A. "RESOCIALIZACION O CONTROL SOCIAL. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado". Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.
- Calveiro, Pilar - "El tratamiento penitenciario de los cuerpos". En: Cuadernos de Antropología Social n° 32, pp. 57-74, 2010 - FFyL – UBA – ISSN 0327-3776
- de la Cuesta Arzamendi, J. L. "LA RESOCIALIZACIÓN: OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA", Papers d'estudis i formació, núm.12, diciembre 1993, pp.9-21.
- Solís Espinoza Alejandro - "Política penal y política penitenciaria" Cuaderno n° 8. Septiembre de 2008. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Yordanis Alarcón Borges, R y Pérez Duharte, A. "POR LOS NUEVOS PREDIOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: EL TRATO HUMANO REDUCTOR DE LA VULNERABILIDAD". en Revista electrónica Derecho Penal Online [en línea]. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com>